BEFESA

B'Compliant
BEFESA Compliance

Política de Sanciones Internacionales

Junio 2023

Política de Sanciones Internacionales

1. Introducción y declaración de la política

1.1. Los gobiernos nacionales y los organismos internacionales pueden imponer sanciones y restricciones para el control de las exportaciones, a países, individuos, entidades y sectores, así como a ciertos bienes y tecnologías, en el marco de sus objetivos de política exterior y seguridad nacional.

1.2. Befesa está comprometida con el cumplimiento de toda la legislación y las regulaciones aplicables en los lugares donde desarrolla su actividad. El cumplimiento de todas las normas sobre sanciones aplicables es obligatorio y fundamental para los intereses comerciales actuales de Befesa y sus futuras oportunidades de negocio. Befesa ha desarrollado e implementado esta Política de Sanciones Internacionales («Política de Sanciones») para garantizar que tanto Befesa como sus representantes, agentes y socios comerciales (tal y como se definen en este documento) cumplan en todo momento las sanciones aplicables.

1.3. Esta Política de Sanciones se aplica a:

a) Befesa y todos sus responsables, directores y empleados («representantes de la empresa»); y

b) todas las empresas pertenecientes al grupo Befesa y todos sus responsables, directores y empleados.

1.4. Cualquier pregunta o inquietud sobre las sanciones o sobre la implementación o el funcionamiento de esta Política de Sanciones se le debe hacer llegar al Compliance Officer (responsable de cumplimiento) de Befesa.

2. ¿Qué son las sanciones?

2.1 Por lo general, las sanciones son medidas restrictivas en materia de finanzas, comercio y transporte que se imponen a determinadas personas, grupos, países o sectores concretos dentro de dichos países.

2.2 Entre otras cosas, las sanciones prohíben a Befesa tratar con determinados individuos, grupos o entidades —denominados «partes designadas»— incluidos en listas negras, cuyos detalles se recogen en las listas SDN, que son actualizadas por las autoridades competentes.

2.3 Las sanciones de la UE se aplican a todas las entidades y personas de la UE (dondequiera que se encuentren), así como a las actividades comerciales efectuadas dentro de la UE. Las sanciones de la UE son aplicadas por las autoridades competentes de cada Estado miembro de la UE.

2.4 En los EE. UU., la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los EE. UU. administra y hace cumplir los programas de sanciones económicas de los EE. UU. a países y grupos de individuos y entidades. Las sanciones de los EE. UU. se aplican a todos los ciudadanos y residentes permanentes de los EE. UU. dondequiera que se encuentren, a las empresas de los EE. UU., a las sucursales y filiales extranjeras de empresas de los EE. UU., así como a las personas y empresas ubicadas físicamente en los EE. UU. (colectivamente, personas de los EE. UU.).

2.5 Todas las transacciones en las que estén involucrados directa o indirectamente países sancionados deben ser notificadas inmediatamente al Compliance Officer de Befesa.

Artículos de doble uso

2.6 Hay que tener en cuenta que las sanciones incluyen habitualmente restricciones a los «artículos de doble uso». Los artículos de doble uso son bienes, software, tecnología, documentos y diagramas que pueden utilizarse tanto para aplicaciones civiles como militares. Abarcan desde materias primas hasta componentes y sistemas completos, como pueden ser las aleaciones de aluminio, los rodamientos o los láseres. También pueden pertenecer a esta categoría los artículos que se utilicen en la producción o el desarrollo de bienes militares, como máquinas herramientas, equipos para la fabricación de productos químicos y ordenadores.

2.7 El principal fundamento jurídico para el control de los artículos de doble uso es el Reglamento Delegado (UE) 2023/66 de la Comisión de 21 de octubre de 2022. Esta legislación es de aplicación directa en todos los países de la UE.

2.8 En Europa, los artículos de doble uso se controlan por regla general mediante la legislación europea y nacional. Se debe informar al Compliance Officer de Befesa sobre cualquier artículo que se sospeche pueda ser de doble uso. El Compliance Officer de Befesa comprobará la legislación aplicable y las listas de control para determinar si es necesario tomar medidas adicionales de concesión de autorizaciones antes de iniciar las operaciones comerciales de exportación.

¿Por qué son importantes las sanciones?

2.9 Las sanciones son relevantes para la actividad comercial de Befesa por los siguientes motivos:

a) Befesa trata con agentes y socios comerciales que pueden pertenecer a otras jurisdicciones, y dichas entidades o personas (que pueden estar operando en mercados nacionales o internacionales) pueden estar incluidas en listas negras de sanciones o estar sujetas a restricciones comerciales, por lo cual no estará permitido realizar operaciones con ellas o dicha actividad estará sujeta a controles estrictos;

b) Befesa desarrolla su actividad en un sector o sectores sujetos a restricciones asociadas a sanciones; y

c) los incumplimientos de sanciones pueden tener consecuencias devastadoras para los individuos y para la propia capacidad de la empresa de desarrollar su actividad y de conseguir contratos en el futuro, especialmente en cualquier jurisdicción de origen.

2.10 Befesa y los representantes de Befesa deben tener presente y cumplir en todo momento las restricciones relevantes, garantizando que las operaciones con todos los agentes y socios comerciales se ajusten a esta política sobre sanciones internacionales.

¿Cuáles son las leyes aplicables?

2.11 En el anexo 1 se incluye una lista de las jurisdicciones sujetas a sanciones. La información de dicha lista es correcta a la fecha de redacción de esta Política de Sanciones.

2.12 Es importante resaltar que las sanciones están sujetas a actualizaciones y revisiones periódicas. La información actualizada sobre las sanciones del Reino Unido, la UE, los EE. UU., la ONU y Canadá puede consultarse en las siguientes páginas web:

a) Reino Unido:
https://www.gov.uk/government/organisations/hm-treasury/series/financial-sanctions-regime-specific-consolidated-lists-and-releases

b) UE:
https://www.sanctionsmap.eu/#/main

c) EE.UU.:
Program Overview:
http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx
Specially Designated Nationals List:
https://sdnsearch.ofac.treas.gov/

d) ONU:
https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list

(e) Canadá:
http://www.international.gc.ca

2.13 Asimismo, es importante señalar que los gobiernos nacionales pueden establecer sanciones con independencia de cualquier organismo intragubernamental; por lo tanto, las sanciones aplicables se deben evaluar caso por caso, teniendo en cuenta la contraparte concreta y la operación afectada.

3. Penas

3.1 El incumplimiento de sanciones está sujeto a penas estrictas entre las que se incluyen multas y encarcelamiento, que pueden dañar gravemente la imagen de las empresas y los individuos.

3.2 La naturaleza específica de las penas aplicables será establecida por las leyes nacionales aplicables del país donde Befesa o sus representantes estén desarrollando su actividad.

4. Compliance/Cumplimiento

Relaciones y transacciones

4.1 Ni Befesa ni los representantes de Befesa deben realizar ninguna operación comercial directa o indirecta con ningún individuo, entidad o sector que estén sujetos a las sanciones de los EE. UU., Canadá, la UE (y sus estados miembros) o la ONU.

4.2 Cabe señalar que las restricciones aplican a individuos/entidades de las listas SDN. Además, las entidades que no aparezcan en las listas SDN pueden ser propiedad de o estar controladas por individuos o entidades incluidos en las listas SDN. En este último caso, las restricciones también son de aplicación. Por consiguiente, en todos estos escenarios, es fundamental realizar todas las diligencias necesarias a la hora de garantizar el cumplimiento de esta política sobre sanciones internacionales.

4.3 Los individuos, entidades y sectores afectados, así como las listas SDN, se actualizan periódicamente, por lo que deben consultarse las listas actualizadas; véase el párrafo 2.12 de esta Política de Sanciones.

Base de datos centralizada de contrapartes/transacciones de alto riesgo

4.4 Es responsabilidad de la Unidad de Negocio correspondiente proporcionar al Compliance Officer de Befesa tan pronto como sea posible detalles sobre:

a) cualquier representante, agente o socio comercial de Befesa al inicio de su relación profesional o de su asociación con Befesa;

b) cualquier artículo de doble uso del que se tenga conocimiento; y

c) cualquier transacción que implique a un país sancionado. En el anexo 1 se incluye una lista sucinta de las jurisdicciones sujetas a sanciones.

4.5 Conviene señalar que el anexo 1 está sujeto a modificaciones periódicas. Por lo tanto, se deben consultar los enlaces web contenidos en el párrafo 2.12 de esta Política de Sanciones para conocer las sanciones actualizadas; y cualquier consulta sobre si una jurisdicción (o transacción) está sujeta a restricciones se le debería plantear lo antes posible al Compliance Officer de Befesa

4.6 El Compliance Officer de Befesa se ocupará de cotejar a todos los representantes, agentes y socios comerciales de Befesa con las listas SDN.

4.7 Si se detecta un problema de sanciones, la transacción deberá suspenderse hasta que el Compliance Officer de Befesa indique que se puede proceder

4.8 Si es necesario, el Compliance Officer de Befesa dará instrucciones en relación con cualquier representante, agente, socio comercial o transacción; dichas instrucciones deben ser cumplidas inmediatamente. Las instrucciones pueden incluir un requerimiento al representante, agente o socio comercial para certificar que reconoce, comprende y cumple esta Política de Sanciones y para recibir capacitación sobre esta Política de Sanciones. Además, los contratos de servicio para las operaciones con los agentes y socios comerciales mencionados deben contener declaraciones contractuales y garantías sobre el cumplimiento de la legislación de sanciones y de esta Política de Sanciones. El Compliance Officer de Befesa facilitará la formulación necesaria para las declaraciones y garantías.

Nuevas operaciones

4.9 Antes de comenzar cualquier nueva operación o de ampliar una operación existente que implique de alguna manera a un país o un sector sujetos a sanciones o a un agente o socio comercial de Befesa procedentes de un país sancionado, se deben proporcionar todos los detalles al Compliance Officer de Befesa, el cual debe dar su aprobación por escrito antes de que la operación/servicio pueda continuar.

Denunciar las operaciones en países sancionados

4.10 Todas las operaciones que impliquen de alguna manera a un país sujeto a sanciones establecidas por Befesa, deben ser comunicadas al CEO y, en su caso, al Consejo de Administración de Befesa

5. Responsabilidad

5.1 El Compliance Officer de Befesa es el responsable último de garantizar que Befesa cumpla con las sanciones. El Compliance Officer de Befesa:

a) informará a los representantes de Befesa tan pronto como sea posible de cualquier actualización/cambio de las sanciones materiales;

b) supervisará y actualizará esta Política de Sanciones según corresponda; y

c) tomará todas las medidas necesarias para cumplir la legislación y directrices aplicables, lo que incluye informar a cualquier autoridad pertinente, facilitar toda la información necesaria según lo exija la legislación aplicable y tener en cuenta todos y cada uno de los requisitos de información.

5.2 Befesa está decidida a garantizar que los representantes de Befesa se sientan capaces de comunicar cualquier inquietud sobre sanciones. Si cualquier representante de Befesa sospecha u observa cualquier situación que considere que pueda contravenir esta Política de Sanciones, debe denunciarlo inmediatamente ante el Compliance Officer de Befesa y debe tener en cuenta además la política de denuncias de la empresa.

5.3 Al recibir una denuncia sobre un incumplimiento presunto (o real), el Compliance Officer de Befesa documentará e investigará inmediatamente dicha denuncia, tomará todas las medidas correctoras que considere oportunas en las circunstancias concretas y notificará al CEO sea necesario o, en su caso, al Consejo de Administración de Befesa.

5.4 El incumplimiento de la Política de Sanciones por parte de cualquier representante de Befesa puede dar lugar a medidas disciplinarias, llegado el caso

5.5 Es importante señalar que los incumplimientos que impliquen un acto delictivo podrían dar lugar al enjuiciamiento por parte de las autoridades judiciales.

6. Concienciación

6.1 En cualquier momento pueden imponerse nuevas sanciones, y las medidas restrictivas están sujetas a cambios repentinos, habitualmente con efecto inmediato. Los riesgos asociados a sanciones a los que se enfrenta la empresa son supervisados continuamente por Befesa, teniendo en cuenta las estrategias comerciales actuales; y esta Política será actualizada en consecuencia.

6.2 Los individuos deben asegurarse de utilizar en todo momento la versión más reciente de esta Política de Sanciones

6.3 Para mantener la concienciación, se imparten periódicamente sesiones de capacitación del personal, de asistencia obligatoria.

6.4 De forma periódica, por lo menos una vez al año, se realizará una comprobación independiente de estos procedimientos de cumplimiento, ya sea internamente o por parte de un agente externo cualificado, según corresponda.

BEFESA

ANEXO 1. JURISDICCIONES SUJETAS A SANCIONES

Todas las operaciones/transacciones en las que estén involucrados los siguientes países deben ser notificadas al Compliance Officer de Befesaantes de iniciar la operación/ transacción

ONU	UE	Reino Unido	EE. UU.	Canadá
Afganistán	Afganistán	Afganistán	Afganistán	
			Los Balcanes	
	Bielorrusia	Bielorrusia	Bielorrusia	Bielorrusia
	Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	
	Birmania	Birmania	Birmania	Birmania
	Burundi	Burundi		
República Centroafricana	República Centroafricana	República Centroafricana	República Centroafricana	República Centroafricana
			Cuba	
República Democrática del Congo	República Democrática del Congo	República Democrática del Congo	República Democrática del Congo	República Democrática del Congo
			Etiopía	
Haití	Haití	Haití		Haití
Irán	Irán	Irán	Irán	Irán
Iraq	Iraq	Iraq	Iraq	Iraq
Líbano	Líbano	Líbano	Líbano	Líbano
Liberia	Liberia	Liberia		
Libia	Libia	Libia	Libia	Libia
Mali	Mali	Mali	Mali	Mali
	Nicaragua	Nicaragua	Nicaragua	Nicaragua
Corea del Norte	Corea del Norte	Corea del Norte	Corea del Norte	Corea del Norte
	República de Guinea	República de Guinea		
República de Guinea -Bissau	República de Guinea - Bissau	República de Guinea-Bissau		
		República de Maldivas		
	Rusia	Rusia	Rusia	Rusia
Somalia	Somalia	Somalia	Somalia	Somalia
				Sri Lanka
Sudán y Sudán del Sur	Sudán y Sudán del Sur	Sudán y Sudán del Sur	Sudán y Sudán del Sur	Sudán y Sudán del Sur
Siria	Siria	Siria	Siria	Siria
Túnez	Túnez			Túnez
	Ucrania / Rusia	Ucrania / Rusia	Ucrania/ Rusia	Ucrania/ Rusia
	Venezuela	Venezuela	Venezuela	Venezuela

ONU	UE	Reino Unido	EE. UU.	Canadá
Yemen	Yemen	Yemen	Yemen	Yemen
Zimbabue	Zimbabue	Zimbabue	Zimbabue	Zimbabue